

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA****RESOLUCIÓN No. 76 DE 2023****(23 de enero)*****"Por medio de la cual se Archiva una averiguación preliminar"*****Radicación No. 05EE202174250000004105 de fecha 22 de junio de 2021
ID sistema: 14919235****EI DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 3455 del 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO**1.****OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto No. 1076 de 06 de septiembre de 2022**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del Radicado No. **05EE202174250000004105 de fecha 22 de junio de 2021 - ID sistema 14919235** relacionado con reporte realizado por la señora **MARIA DEL SOCORRO VICTORIA**, quien funge como Representante Legal de la empresa **MVS ENERGIA ELECTRICA S.A.S** identificada con **NIT. 900153123- 9**, del accidente de trabajo grave ocurrido el día 10 de junio de 2021 en el municipio de Soacha- Cundinamarca, al señor **MAICOL ESTIVENS SALAMANCA CELY** identificado con cedula de ciudadanía No 1.024.485.759, mientras laboraba para dicha empresa.

2. IDENTIDAD DEL INTERESADO**MVS ENERGIA ELECTRICA S.A.S****NIT. 900153123- 9.**

Dirección de notificación en la Calle 135 No. 47 - 82 Piso 2 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: mvingelecsas@gmail.com

RESOLUCION No. 76 DE 23 DE ENERO DE 2023
"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

2

3. RESUMEN DE LOS HECHOS

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

A través de Radicado No. 05EE202174250000004105 de fecha 22 de junio de 2021- ID sistema 14919235, la señora MARIA DEL SOCORRO VICTORIA quien funge como representante legal de la empresa **MVS ENERGIA ELECTRICA S.A.S** identificada con NIT 900153123- 9 , reporta el accidente de trabajo grave ocurrido el día 11 de junio de 2021 en el municipio de Soacha - Cundinamarca, al señor **MAICOL ESTIVENS SALAMANCA CELY** identificado con cedula de ciudadanía No.1.024.485.759, mientras laboraba para dicha empresa. (Folios1-2)

Mediante **Auto No. 1076 de 06 de septiembre de 2021**, este despacho avocó conocimiento en averiguación preliminar, decretó practica de pruebas y comisionó a **FELIPE ANDRES BERNAL** quien funge como Inspector de Trabajo adscrita a la Dirección Territorial de Cundinamarca para que adelantara la averiguación preliminar y practicara dichas pruebas. (Folios 4-5)

Por medio de correo electrónico certificado No **E62051361-S** de fecha 26 de noviembre de 2022, el Inspector comisionado comunica el Auto y requiere a la empresa **MVS ENERGIA ELECTRICA S.A.S** para que alleguen a este despacho las pruebas referidas en el **Auto No. 1076 de 06 de septiembre de 2021**; comunicación que fue visualizada el 26 de noviembre de 2021. (Folios 6-9).

Que, mediante comunicación vía correo electrónico certificado No **E63919418-R** de fecha 14 de diciembre de 2021, se solicita a la **ARL SEGUROS BOLIVAR** que allegue la documentación descrita en el Acto administrativo mencionado. (Folios 10-11).

Que, mediante correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2021 y con radicado, la **ARL SEGUROS BOLIVAR**. da respuesta al requerimiento allegando las pruebas decretadas en el **Auto No. 1076 de 06 de septiembre de 2021**. (Folios12-14).

Que, mediante correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2021 la empresa **MVS ENERGIA ELECTRICA S.A.S**. da respuesta al requerimiento allegando las pruebas decretadas en **Auto No. 1076 de 06 de septiembre de 2021**. (Folios 15-16).

Mediante Auto No. 1675 de 03 de noviembre de 2022, se resigna a **JUAN CARLOS GALAN CRUZ** inspector de trabajo y seguridad social de la inspección de Soacha el expediente No. **14919235** de fecha **23 de junio de 2021**. (Folio 17).

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1 COMPETENCIA

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021 Artículo 1o.** que reza: "Los Directores Territoriales de..., Cundinamarca, tendrán las siguientes funciones:" ...

8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes, por el incumplimiento de las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales.

(...)

10. Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes...(...)"

Que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en cumplimiento el rol de función coactiva determinada por la resolución 3238 de 2021, deberán:

1. Adelantar las investigaciones administrativo-laborales en materia de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y proyectar el correspondiente acto administrativo para firma del Director Territorial.

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: "Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación..."

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y el Artículo 2.2.4.6.3 del Decreto 1072 de 2015, que establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar.

4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto No. 1004 de 23 de agosto de 2021, es preciso proferir acto administrativo definitivo.

Revisado el expediente objeto de pronunciamiento se encuentra que **MVS ENERGIA ELECTRICA S.A.S**, allega la documentación requerida y demuestra la gestión desarrollada en la empresa cumpliendo su deber legal.

Que, revisada la documentación aportada, se pudo evidenciar que la empresa **MVS ENERGIA ELECTRICA S.A.S** allegó la siguiente documentación:

- a. Certificado de porcentaje de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, expedido por la ARL.
- b. Panorama de factores de riesgo y/o matriz de peligros.
- c. Cronograma de actividades en salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo o riesgo laboral con soportes de cumplimiento.
- d. Actas de elección de COPASST y de reunión de investigación del accidente ocurrido al señor MAICOL ESTIVENS SALAMANCA CELY
- e. Plan de trabajo anual concertado con la ARL a la que se encuentra afiliado, allegando comprobantes de cumplimiento en lo que corresponde a la empresa, se complementa con los documentos de punto 3.6
- f. Certificado de existencia y representación no mayor de 30 días
- g. Contrato de trabajo.
- h. Soporte de afiliación a la ARL.
- i. Soportes de pago de aportes a seguridad social.
- j. Investigación de accidente de trabajo con copia del documento a través del cual se realizó el reporte del accidente en el cual aparezca la fecha del reporte.
- k. Constancia de entrega de dotaciones y EPP firmado por el trabajador en señal de recibido.
- l. Recomendaciones y/o restricciones médicas expedidas con soporte de cumplimiento en lo que corresponde a la empresa.

RESOLUCION No. 76 DE 23 DE ENERO DE 2023**4****"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"**

- m. Certificación expedida por ARL de cumplimiento a recomendaciones expedidas en el presente evento.
- n. Plan de trabajo anual concertado con la empresa afiliada, allegando comprobantes de cumplimiento en lo que corresponde a la ARL.
- o. Concepto técnico sobre el accidente ocurrido.

5. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

La empresa aporta el contrato de trabajo en el cual se evidencia que el trabajador inició con la empresa **MVS ENERGIA ELECTRICA S.A.S** la relación laboral el día 12 de febrero de 2021, así mismo aporta el soporte de afiliación a la ARL en el cual se evidencia que inicia desde el mismo día de inicio de la relación laboral, cumpliendo así con lo determinado en el art. 2.2.1.6.4.3 del Decreto 1072 de 2015.

La empresa también allega los soportes de pago al sistema de seguridad social del mes de Octubre de 2022, evidenciándose así el cumplimiento de lo señalado en el art. 2.2.1.6.4.11 del Decreto 1072 de 2015.

En el acervo probatorio se observa que al trabajador se le entregaron los elementos de protección personal de manera constante, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 57 del Código Sustantivo de Trabajo y los artículos 122 a 124 de la Ley 9 de 1979.

Se evidencia en el expediente que la empresa **MVS ENERGIA ELECTRICA S.A.S**, utilizó el formato de investigación de incidentes y accidentes de trabajo diseñado por la ARL aprobado por el Ministerio del Trabajo; así mismo, se evidencia que en el proceso de investigación el coordinador SST, dos representantes de los trabajadores, la inspectora SST y la representante legal; también se corrobora que el formato utilizado por la empresa se encuentra diligenciado en su totalidad con la información requerida, es decir cumplió con lo estipulado en los arts. 4 y 7 de la Resolución 1401 de 2007.

Así mismo, se puede inferir, luego de revisado el expediente, que el informe de investigación presentado por la empresa **MVS ENERGIA ELECTRICA S.A.S** cumplió con los requisitos establecidos en los arts. 9, 10, 11 y 12 de la Resolución 1401 de 2007, es decir, contiene la información de la ocurrencia del accidente, su descripción, causas, compromisos de adopción y responsables de su ejecución.

Se observa concepto de médico de aptitud laboral de la **ARL SEGUROS BOLIVAR** de fecha 17 de diciembre de 2021, en la que señala " *El pasado 23/07/2021, se le envió la comunicación SPBE-23460025-2021, en donde se establecen las recomendaciones de prevención derivadas de la investigación del accidente grave del trabajador citado en la referencia; de acuerdo con el seguimiento realizado el 27/09/2021, por nuestro Asesor de Gestión del Riesgo, certificamos que se evidenció el cumplimiento total de las mismas por parte de ustedes.*", lo que significa que el trabajador está apto para continuar desempeñando sus funciones.

Se evidencia que la empresa **MVS ENERGIA ELECTRICA S.A.S** en tiempo efectuó los respectivos reportes ante la ARL conforme al artículo 14 de la resolución 1401 de 2007 y art. 2.2.4.1.6 del Decreto 1072 de 2015.

En el acervo probatorio, se encuentra certificación emitida por la **ARL SEGUROS BOLIVAR**, respecto de los avances en el SG-SST, con un porcentaje de 91.25 %, lo que significa que la

RESOLUCION No. 76 DE 23 DE ENERO DE 2023**5****"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"**

empresa investigada se ha esforzado por cumplir con lo dispuesto en el art. 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2016.

Se evidencia existencia del COPASST, de acuerdo con la resolución 2013 de 1986. La empresa adjunta acta de conformación del COPASST 22 de abril de 2021 y el acta de reunión del mes de septiembre de 2021 en la cual se analizan el accidente del señor MAICOL ESTIVENS SALAMANCA CELY.

Entre las pruebas se observa la matriz de peligros, en la cual el accidente ocurrido se adecua en la clasificación "de seguridad", descripción "químico", efectos posibles "*Daño moderado: Alergia, dificultad para respirar, opresión del pecho. Quemaduras de 2 y 3 grado.*", medio "*1. Señalización*".

Conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, la empresa aporta el plan de trabajo anual con las fases en la resolución mencionada, actualizada para el 2021.

Finalmente, se constata dentro del acervo probatorio que la **ARL SEGUROS BOLIVAR** aporta certificado de fecha 17 de diciembre de 2021 en la que señala que la empresa **MVS ENERGIA ELECTRICA S.A.S** dio cumplimiento total a las recomendaciones, medidas y acciones correctivas, con ocasión al accidente de trabajo del señor Trabajador Salamanca Cely conforme a la resolución 1401 de 2007, con el fin de evitar la ocurrencia de eventos similares.

Teniendo en cuenta las actuaciones desplegadas por el funcionario comisionado y el material probatorio allegado al expediente, se concluye que no existen méritos para dar apertura a Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por lo tanto, se procederá a ordenar el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO la averiguación preliminar de Radicado No. 05EE202174250000004105 de fecha 22 de junio de 2021 ID sistema: 14919235, iniciada a la empresa **MVS ENERGIA ELECTRICA S.A.S**, identificada con NIT 900153123- 9, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 56, 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). A la empresa **MVS ENERGIA ELECTRICA S.A.S** en la Dirección de notificación Calle 135 NO. 47 - 82 Piso 2 de Bogotá D.C. Correo electrónico: msvingelecsas@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante el suscrito Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, y de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la notificación electrónica, personal, o por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 74 y SS de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCION No. 76 DE 23 DE ENERO DE 2023

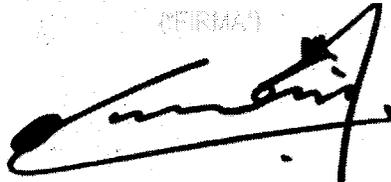
6

"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ARCHÍVESE la investigación de forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA)



CARLOS ANDRES DUSSAN SALAS (E)
Director Territorial de Cundinamarca

Proyectó: J. Galan / Inspector de trabajo y SS
Revisó: Adeldo Caviades / Coordinador Riesgos Laborales (E)
Aprobó: Carlos Dussan / Director DT Cundinamarca


MINISTERIO DEL TRABAJO

Soacha, 08 de febrero de 2023

Señor:

 Representante Legal y/o Apoderado de la empresa
MVS ENERGIA ELECTRICA SAS
 CALLE 135 NO. 47 82 PISO 2
 BOGOTA D.C

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AVISO RESOLUCION No. 0076 DE 2023
PARTES: MVS ENERGIA ELECTRICA SAS / MAICOL ESTIVENS SALAMANCA CELY
RADICADO PROCESO: 05EE202174250000004105 de 22 de junio de 2021
ID: 14919235

Respetados Señores:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68, se sirva comparecer a la Inspección de Trabajo Soacha, ubicada en la Carrera 4 No. 38 80 Autopista Sur, Casa de Justicia, Soacha Cundinamarca, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 3:00 p.m., con el fin de **NOTIFICARSE** personalmente el contenido del Acto administrativo **Resolución No. 076 de 23 de enero de 2023**, proferido por el Inspector de trabajo de la dirección Territorial de Cundinamarca dentro del expediente radicado bajo el número **05EE202174250000004105 de 22 de junio de 2021** **ID: 14919235**

Comparecencia para realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, de no comparecer en el tiempo estipulado, se procederá a la notificación por AVISO tal como lo dispone el Artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, el día de la presentación por favor aportar copia de:

- Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a treinta (30) días, y
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía,
- Poder debidamente otorgado si comparece a través de abogado o autorización a terceros si es del caso. (Deberá acreditarse la calidad en la que se presenta).

Se informa que también puede ser notificado por medios electrónicos, para lo cual debe remitir la correspondiente solicitud al correo electrónico mrodriguez@mintrabajo.gov.co indicando la dirección electrónica a la cual desea ser notificado, anexando copia del certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a treinta (30) días, fotocopia de la cédula de ciudadanía, poder debidamente conferido, si actúa a través de abogado o autorización si actúa a través de tercero.

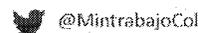
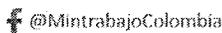
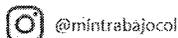
Cordialmente,

Maria Yudy Rodriguez Ocampo
Auxiliar Administrativa
 Ministerio del Trabajo
 Dirección Territorial de Cundinamarca
 Inspección de Trabajo Soacha
 Carrera 4 No. 38 80 Autopista Sur, Casa de Justicia
 Soacha Cundinamarca
 Correo Electrónico: mrodriguez@mintrabajo.gov.co
 Transcribió y elaboró Yudy R.

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
 desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

